
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No51-2016	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 5

CONTRATO No 51 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LUISA FERNANDA HERNANDEZ HOYOS.

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No.51 DE 2016
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
CONTRATISTA:	LUISA FERNANDA HERNANDEZ HOYOS
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. 52.886.546 NIT: 52.886546-0
OBJETO:	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS CON EL FIN DE INCENTIVAR LA FUERZA DE VENTA, COMO ESTRATEGIA EN EL PLAN DE MERCADEO EN LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA.
VALOR:	TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$37.017.600)
PLAZO:	SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	339 del 13 de Abril de 2016.
RUBRO:	03250210: PUBLICIDAD.
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA COMERCIAL Y PUBLICIDAD
FECHA:	15 de abril de 2016


Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00267 de 2008, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales se denominará **LA LOTERÍA**, y por la otra, **LUISA FERNANDA HERNANDEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.886.546 expedida

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No51-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 2 de 5</p>
---	--	---

CONTRATO No 51 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LUISA FERNANDA HERNANDEZ HOYOS.

en Bogotá D.C. , quien obra como persona natural, propietaria del establecimiento de comercio " Distribuidora rapilicores" quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Comercial y Publicidad de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determino la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa, señalado en el artículo 90 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**, por ser un contrato para desarrollar y fortalecer la misión de la Empresa, según acto administrativo proferido por la Gerencia General. Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS CON EL FIN DE INCENTIVAR LA FUERZA DE VENTA (loteros), COMO ESTRATEGIA EN EL PLAN DE MERCADEO EN LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA, alcance del objeto:** 1) Suministrar semanalmente, en la sede de la **LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, o eventualmente en el sitio donde le indique la empresa, los refrigerios, en las cantidades solicitadas por parte del Supervisor y/o Gerencia de la Lotería. 2). Los refrigerios a suministrar no deben incluir alimentos perecederos y deben contener una bebida y acompañamiento de sal. 3). Los alimentos que acompañen los refrigerios deberán tener como margen de fecha mínima de vencimiento tres meses. 4). Realizar el suministro de los refrigerios (un total de siete mil setecientos doce 7712) de forma oportuna y conforme a las especificaciones detalladas en el estudio de oportunidad y conveniencia, que hacer parte integral de este contrato. 5) El suministro de los refrigerios deberá efectuarse en estrictas condiciones de higiene y limpieza que garanticen la ejecución del objeto del presente contrato en forma adecuada, optima, eficiente, idónea, diligencia y eficaz. 6) Para constancia del suministro, el contratista deberá presentar y entregar al supervisor del contrato actas parciales de entrega de los refrigerios. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$37.017.600)**, incluido IVA y demás conceptos. , el valor de cada refrigerio es de cuatro mil ochocientos pesos mcte (\$ 4.800). **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** Realizara pagos parciales de acuerdo a la periodicidad de entrega convenida, previo el cumplimiento de los trámites administrativos que determine la Lotería de acuerdo al acta firmada a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del acta parcial


✍

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No51-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 3 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No 51 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LUISA FERNANDA HERNANDEZ HOYOS.

debidamente perfeccionada donde constatará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los servicios recibidos, previo los trámites administrativos a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: 1. Factura comercial discriminando IVA (si aplica). 2. Certificado o planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente y certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto Contractual Certificación de recibido a satisfacción del objeto del presente contrato, suscrita por el Supervisor del contrato **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de **SEIS (6) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo máximo de ejecución del contrato se contara a partir de la firma del acta de inicio y hasta el día 31 de diciembre de 2016. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 03250210, Remuneración Servicios, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 339 del 27 de Abril de 2016, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2016. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1. Prestar de forma idónea el suministro de los refrigerios descritos en el objeto del contrato, así como las señaladas en la oferta presentada, y señaladas en los estudios previos e invitación. 2. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 3. Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 3. No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA, durante el desarrollo del presente contrato. 4. Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden. 5. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas. 6. Responder en los plazos que la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 7. Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. 8. Suscribir las actas de entrega parcial y total de recibo a satisfacción del objeto contractual. 9. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato. 10. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución del Contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 11. Cumplir




 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No51-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 4 de 5</p>
--	--	--

CONTRATO No 51 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LUISA FERNANDA HERNANDEZ HOYOS.

con la ficha técnica exigida por la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA, para el producto del presente contrato. 12. Constituir la garantía solicitadas a favor de la LOTERIA durante la duración del contrato, con los amparos, vigencias y cuantías exigidas; y modificarlas cuando haya lugar a ello. 13. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y el objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** El Contratista se obliga a constituir a favor de LA LOTERÍA una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya empresa matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare: **1) Cumplimiento del contrato.** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más. **2) Calidad del servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más. **PARÁGRAFO 1: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando se adicione en valor o en tiempo. Para ello deberá constituir los certificados de modificación de la garantía. **PARÁGRAFO 2:** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Asesora de Planeación e informática de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.**




 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No51-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 5 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No 51 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LUISA FERNANDA HERNANDEZ HOYOS.

APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, LA LOTERIA impondrá multas al CONTRATISTA por

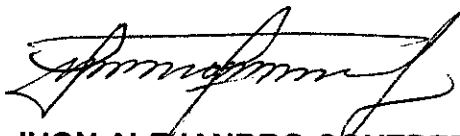
X

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No51-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 6 de 5</p>
--	--	--

CONTRATO No 51 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LUISA FERNANDA HERNANDEZ HOYOS.

concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los trece (15) días del mes de abril de 2016.

POR LA LOTERÍA,



JHON ALEJANDRO CONTRERAS
Gerente

POR EL CONTRATISTA,



LUISA FERNANDA HERNANDEZ H.
C.C No.52.886.546

Proyecto: Lina T. Cortes Ramírez – Asesora en Contratación.

Reviso: Edna Vanessa Núñez Ordoñez- Jefe Oficina Jurídica. 

